

COOINDEGABO COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1º. La Cooperativa es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de número variable de asociados y de patrimonio variable e ilimitado que se rige por el presente estatuto, la ley y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables en su condición de persona jurídica y que se denomina **“COOINDEGABO COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO”**.

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia y su ámbito de operaciones será el Territorio Nacional y podrá en consecuencia establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 3º. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece el presente estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa se regirá por la Ley, por el presente estatuto, por las disposiciones reglamentarias de los organismos de Vigilancia y control y en general por las normas del derecho común aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. El objeto social de la Cooperativa es prestar eficientemente servicios de ahorro y crédito para satisfacer necesidades de los asociados tendiendo a:

- a) Fomentar el ahorro entre sus asociados mediante el uso de los servicios ofrecidos en el portafolio.
- b) Hacer préstamos a sus asociados a interés razonable con garantías según su nivel de riesgo crediticio, con el propósito de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y sus familias.
- c) Realizar operaciones activas de crédito a través de la modalidad de pago por libranza o descuento por nómina de conformidad con lo establecido en la ley 79 de 1988, la ley 1527 de 2012 y las normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen.
- d) Brindar capacitación social y financiera a los Asociados y sus familias.
- e) Realizar alianzas estratégicas con entidades de crédito del sector solidario de conformidad con las normas vigentes, con el fin de desarrollar actividades diferentes a las enunciadas anteriormente.
- f) El servicio de ahorro y crédito se prestará exclusivamente a los asociados, con recursos provenientes de origen lícito; la Cooperativa en el desarrollo de su objeto social, cumplirá con toda la normatividad establecida en el sistema de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- g) Mediante el sistema de administración integral de riesgo minimizará la exposición ante posibles pérdidas en el cumplimiento del objeto social.

h) A través del manual de buen gobierno, establece la guía en términos de ética a los asociados, directivos, trabajadores, proveedores y público en general para que se identifiquen con nuestras buenas prácticas.

i) Mediante un sistema de información garantiza la comunicación permanente, para motivar e invitar a los asociados a participar de manera plural y democrática en los órganos de administración, la divulgación de la toma de decisiones, resultados de la gestión de riesgos y políticas de buenas prácticas de buen gobierno.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS
CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO,
EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO
COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTÍCULO 6º. Tienen el carácter de asociados de COOINDEGABO las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación del presente estatuto y aquellas que posteriormente sean aceptadas cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 7º. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales o de delegados.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1:

Los empleados asociados de la Cooperativa no podrán formar parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2:

El ejercicio de los derechos del asociado estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 8º. Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y estatuto que rige la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.

e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, o el prestigio social de la Cooperativa.

f) Conocer y cumplir las directrices del manual de buen gobierno.

CONDICIONES PARA ADMISIÓN

ARTÍCULO 9º. Podrán ser asociados de la Cooperativa.

a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quien, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

b. Las personas jurídicas de derecho público.

c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

d. Las empresas y unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

e. Los extranjeros residentes en el País.

PARÁGRAFO 1: Para ser admitido como asociado de la Cooperativa por el Consejo de Administración, se requiere previa solicitud del interesado con la expresa demostración de que cumple con los requisitos.

PARÁGRAFO 2. Ser admitido por el Consejo de administración.

PARÁGRAFO 3. Pagar el valor de los aportes sociales de acuerdo con el presente estatuto y la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

RETIRO, EXCLUSIÓN Y COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 10º. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

a) Retiro voluntario.

b) Por exclusión.

c) Por fallecimiento.

d) Por disolución de la persona jurídica.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la devolución de aportes estableciendo el plazo y demás condiciones.

ARTÍCULO 11º. El consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

a) Cuando se reduzca el número de asociados que exige la ley para la constitución de una Cooperativa.

b) Cuando se reduzca el patrimonio mínimo irreducible de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12º. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por actos que atenten contra la disciplina social de la Cooperativa y la estabilidad económica de la misma, así como también por los siguientes hechos:

a) Por negarse a recibir capacitación Cooperativa, sin que exista justa causa para ello o impedir que los asociados la puedan recibir.

b) Por actividades desleales, contrarias a los principios del Cooperativismo.

c) Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.

- d) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- h) Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- i) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- j) Por actividades ilícitas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 13º. Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración la cual constará en acta suscrita por el presidente y el secretario. Antes de que se produzca una decisión debe dársele al asociado la oportunidad de ser oído en descargos.

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o se fijará la resolución en lugar público de la Cooperativa durante cinco (5) días.

ARTÍCULO 14º. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado al Consejo, con el objeto de que se aclare, modifique o se revoque la decisión. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

Si el Consejo de Administración ratifica la sanción de exclusión, el asociado excluido puede interponer el recurso de apelación ante el comité de Apelaciones. Este comité será elegido por la asamblea general de delegados. Se elegirá por mayoría de votos para un periodo de dos (2) años.

Estará conformado por 3 integrantes. El Comité se instalará por derecho propio una vez efectuado nombramiento y elegirá de entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y de sus actos se dejará constancia en un libro de actas. Los requisitos para ser integrantes del comité de apelaciones son:

1. Ser asociado hábil y mayor de dieciocho años.
2. Conocer el estatuto de la Cooperativa, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen al sector solidario.
3. Tener por lo menos una antigüedad de cinco (5) años como asociado.
4. No tener vinculación laboral con Cooindegabo.
5. Haber recibido un curso de por lo menos cuarenta (40) horas de capacitación Cooperativa en los últimos cinco (5) años.
6. No ser integrante del consejo de Administración ni Junta de vigilancia.

FUNCIONES DEL COMITÉ.

Son Funciones de Comité de Apelaciones:

1. Recibir de los asociados excluidos el recurso de apelación, para que, analizado por sus integrantes, rinda su fallo el cual será definitivo mediante resolución motivada, dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibido el recurso.
2. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
3. Comunicar al Consejo de Administración sus determinaciones recomendando los correctivos pertinentes.
4. Dejar constancia de sus actuaciones, en actas firmadas por el presidente y secretario del comité.

PARÁGRAFO: Mientras no quede en firme la exclusión no se hará el respectivo cruce de cuentas.

ARTÍCULO 15º. Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada o en firme, y en consecuencia empezará a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

ARTÍCULO 16º. El asociado excluido tiene el derecho a recurrir a la junta de Amigables Compondores, el Arbitramento, o la conciliación para resolver los conflictos transigibles, como las sanciones, de conformidad con lo establecido por la ley para tales efectos.

ARTÍCULO 17º. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan se transmiten a sus herederos, quienes se subrogarán en las obligaciones de aquel. En todo caso, las devoluciones o reintegros netos se harán en la forma prevista por la ley.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 18º. El Consejo de Administración podrá sancionar a cualquier asociado con la suspensión de su calidad de tal, y por lo tanto en el ejercicio de sus derechos o con su separación definitiva de la Cooperativa por las causas previstas en el presente estatuto.

La suspensión de la calidad de asociado no puede exceder de seis (6) meses. El Consejo de Administración debe reglamentar el régimen de sanciones, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Por negarse a cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- b) Por incumplimiento de las decisiones provenientes de los órganos de dirección y vigilancia.
- c) Cuando incurran en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La sanción es una pérdida temporal de los derechos del asociado, pero persisten los deberes mientras que la exclusión es una pérdida total de los derechos y deberes del asociado, manteniendo las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS

COOPERATIVOS

ARTÍCULO 19º. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa, o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento.

ARTÍCULO 20º. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores y se procederá así:

- a) Si se trata de diferencia surgida entre la Cooperativa y uno de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor, y el Consejo de Administración otro, ambos en común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero.
- b) Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por el organismo competente que indique la ley.
- c) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiese acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21º. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa, y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 22º. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

ARTÍCULO 23º. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá a nombrar inmediatamente el remplazo de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. Si llegase a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en un acta y la contraversión pasará al conocimiento del tribunal de arbitramento.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA CONSTITUCIÓN – PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA – CONDICIONES INCOMPATIBLES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 24º. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.

c) Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25º. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 26º. Es asociado hábil, el inscrito en el registro social que no tenga suspendido sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto o reglamentos.

PARÁGRAFO: Se entiende que se encuentra al corriente el asociado, cuando esta al día en el pago de las obligaciones adquiridas con la entidad, al momento de iniciarse el proceso de elección de delegados.

ARTÍCULO 27º. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por asuntos imprevistos o de urgencia los que se relacionan con el funcionamiento de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 2: Las asambleas no presenciales se podrán realizar siempre que se pueda probar que por cualquier medio todos los asociados, sus delegados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 28º. La asamblea general de asociados será sustituida por asamblea general de delegados. Se elegirá un delegado por cada 2% de la base social, para un periodo de dos años. En todo caso el número mínimo de delegados será de 20 asociados y el máximo 50. El consejo de administración reglamentará el proceso de elección.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 29º. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración.

La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar en que se realizará la reunión, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión.

Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información (fecha, hora, lugar en que se realizará la reunión, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión) y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados, podrá, solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no efectuó la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido en el artículo 27º, o desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria, pasados 15 días la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15 % mínimo de asociados hábiles podrá convocarla en ese orden.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada junto con la convocatoria para conocimiento de los afectados de conformidad con la reglamentación establecida por el consejo de administración.

ARTÍCULO 30º. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 31º. En las reuniones de asamblea general corresponderá a cada asociado un solo voto. En las asambleas generales de delegados, estos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 32º. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. Para las reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, fusión, incorporación, la disolución y la liquidación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 33º. Los integrantes del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el gerente y los empleados de la cooperativa, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTÍCULO 34º. Las votaciones que se realicen en la asamblea general para la elección de integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia se harán mediante el sistema de voto plurinominal, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el consejo de administración.

ARTÍCULO 35º. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar el estatuto, por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- c) Examinar los informes del consejo de administración, junta de vigilancia y revisor fiscal.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia.
- h) Elegir los integrantes del comité de apelaciones.
- i) Elegir la firma que desarrollara la Revisoría Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- j) Aprobar mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, la fusión, incorporación, transformación, disolución para liquidación.
- k) Ejercer las demás funciones que le señalen el presente estatuto y la Ley.
- l) Aprobar las políticas de retribución del consejo de administración y Junta de Vigilancia.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36º. El Consejo es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por siete (7) integrantes principales así:

Tres (3) integrantes para un periodo de dos (2) años y cuatro (4) integrantes para un periodo de un (1) año.

La postulación de candidatos a integrantes de consejo de administración se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 37º. Cualquiera que sea el periodo para el que un integrante del consejo de administración fuese elegido, este podrá ser removido por la asamblea general si incurre en cualquiera de las causales previstas para ello, a saber:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o asociado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del consejo de administración.
- c) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en el presente estatuto.
- d) Por inasistencia, sin justa causa, a dos (2) reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o a cuatro (4) alternas durante cada año de su periodo. Para el efecto será el consejo de administración el organismo que establecerá en su reglamento interno cuales circunstancias serán considerables justa causa.

PARÁGRAFO: Será considerado dimitente el integrante del consejo de administración que incurra en cualquiera de las causales señaladas en este artículo. En este caso el consejo de administración, mediante resolución motivada declarará la vacancia.

El integrante del consejo de administración que llegase a ser removido en los términos de este artículo quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente integrante de este órgano o de cualquier otro de dirección o control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 38º. Para ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
- b) Registrar una antigüedad no menor de dos (2) años como asociado de la Cooperativa.
- c) Demostrar un nivel académico igual o equivalente a estudios secundarios culminados satisfactoriamente.
- d) Contar con capacidades y aptitudes personales como son (liderazgo, capacidad de comunicación y manejo de grupos), integridad, ética y destrezas idóneas entre estas (cumplir puntualmente con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, no estar reportado en centrales de riesgo por con cartera castigada por deudas propias, no haber sido condenado en procesos civiles ni penales) para actuar como integrante del consejo administración.
- e) Demostrar conocimientos administrativos en empresas solidarias o de utilidad común o haber servido por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- f) Acreditar haber recibido mínimo noventa (90) horas de instrucción y conocimientos suficiente en la

actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante del consejo de administración o junta directiva de ninguna organización de los diferentes sectores de la economía del país.

h) No ser integrante activo de ningún cuerpo colegiado o funcionario de otra organización solidaria vigilada por La Superintendencia de la Economía Solidaria, salvo en lo referente a los organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

i) Acreditar condición de delegado.

j) Comprometerse de manera escrita a conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto del presente artículo previamente a la elección.

ARTÍCULO 39º. El Consejo de Administración iniciará el ejercicio de sus funciones una vez se protocolice su nombramiento ante el ente de control y supervisión o cumplimiento de las normas administrativas pertinentes y elegirá entre sus integrantes, un presidente, un vicepresidente y un secretario, para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 40º. El presidente del consejo de administración es el representante social de la cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de asamblea general inicialmente y del consejo de administración. En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

PARÁGRAFO: Para ser nombrado y ejercer el cargo de presidente o vicepresidente, se requiere ser asociado hábil en la fecha de designación como consejero, tener una antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado y haber sido integrante del consejo de administración por un tiempo no inferior a un (1) año cumplido a la fecha de elección.

Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como presidente y/o vicepresidente de acuerdo con el literal **d)** del artículo 38

ARTÍCULO 41º. Además de lo señalado en el presente estatuto, el presidente tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa a todos los niveles.

b) Abocar el estudio y solución de todos los problemas y conflictos institucionales y de relaciones con los organismos del sector de la economía solidaria.

c) Preparar los temas del orden del día para las reuniones del consejo de administración y demás órganos de administración de la Cooperativa.

d) Convocar las reuniones del consejo de administración y presidirlas.

e) Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que presida.

f) Presentar los informes a los órganos de dirección.

g) Representar al consejo de administración durante el tiempo que no esté sesionando.

ARTÍCULO 42º. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente, indicando la hora, el día, el sitio de reunión y el orden del día; la convocatoria se hará mínimo con dos (2) días de anticipación; el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, podrán solicitar convocatoria extraordinaria.

De las actuaciones del consejo de administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

ARTÍCULO 43º. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, se harán conocer a los asociados por conducto del gerente o por el secretario del consejo de administración.

ARTÍCULO 44º. Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Reglamentar el estatuto y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, así como su propio reglamento.

b) Elaborar y aprobar el plan de desarrollo de la Cooperativa, el plan anual de actividades y dar seguimiento a su ejecución.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y ajustes periódicos.

d) Aprobar el programa y el presupuesto anual de educación.

e) Estudiar y proponer a la asamblea general las modificaciones o reformas al estatuto.

f) Establecer la estructura operativa de la Cooperativa incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones.

g) Nombrar y remover al gerente y fijar su remuneración.

h) Crear los comités especiales de acuerdo con el estatuto y designar sus integrantes.

i) Nombrar a los integrantes que le correspondan en la junta de amigables compondores.

j) Autorizar al gerente en cada caso para realizar operaciones, cuya cuantía exceda de cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando tengan relación con las operaciones y actividades de la Cooperativa, excepto las operaciones de crédito reguladas por el reglamento de crédito.

k) Fijar la cuantía de las fianzas y pólizas de manejo, que deben presentar el gerente, el tesorero y los demás empleados que en su juicio deban garantizar su manejo.

l) Convocar y preparar la asamblea ordinaria o extraordinaria.

m) Autorizar la afiliación a organismos de integración o la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales.

n) Aplicar sanciones de acuerdo con lo establecido en el estatuto o Reglamentos.

- o) Decidir sobre ingreso o exclusión de asociados.
- p) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros, presentados por el gerente, para dejarlos a consideración de la asamblea.
- q) Aprobar la enajenación de bienes raíces de la cooperativa.
- r) Aprobar la constitución de obligaciones hipotecarias o la firma de pagarés con entidades financieras.
- s) Aprobar los créditos a integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia, privilegiados y gerente.
- t) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
- u) Contratar servicios externos especializados que propendan por el mejor funcionamiento de la Cooperativa.
- v) En general todas aquellas funciones necesarias para la realización del objeto social y que no estén asignados a otros órganos.

PARÁGRAFO. Los integrantes del consejo de administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 45º. La Cooperativa tendrá un comité especial de educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, el cual será conformado hasta por tres (3) integrantes designados por el consejo de Administración para periodos de un año pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

El Comité de Educación actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señalará mediante reglamento interno.

ARTÍCULO 46º. Podrán existir otros comités especiales creados por el consejo de administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará este organismo.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 47º. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. El Gerente será nombrado o removido por el consejo de administración.

PARÁGRAFO: El Gerente general tendrá un suplente que reemplazará al titular en sus ausencias temporales. Este suplente será designado por el consejo de administración, órgano que expedirá la reglamentación para el adecuado desempeño de los respectivos cargos.

ARTÍCULO 48º. Para entrar a ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento por el consejo de administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento.
- c) Constitución de la fianza o póliza de manejo fijada por el consejo.
- d) Posesión ante la Super Intendencia de la Economía Solidaria.
- e) Acreditar educación superior culminada y especialización.
- f) Que no tenga parentesco con algún integrante del consejo de administración, la junta de vigilancia, el Revisor Fiscal designado por la firma de Revisoría Fiscal o los demás empleados de la Cooperativa, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o único civil.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante del consejo de administración o junta directiva de ninguna organización de los diferentes sectores de la economía del país.

ARTÍCULO 49º. Son funciones del Gerente:

- a) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa.
- b) Atender las relaciones de administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- c) Formular y gestionar ante el consejo de administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- d) Nombrar, remover o suspender a los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina que fije el consejo de administración, y a lo estipulado en el Estatuto.
- e) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados.
- f) Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tengan interés la Cooperativa.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, de acuerdo con el presupuesto.
- h) Celebrar directamente contratos cuyo valor no exceda cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales. Constituir hipotecas que garanticen operaciones de crédito debidamente aprobadas por los entes correspondientes cuyo valor no exceda trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos de depósitos de ahorros en cualquier modalidad no quedan sujetos a la restricción o límites señalados por el presente literal.
- i) Enviar oportunamente a la superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos de vigilancia y control, los informes financieros y todos los demás que hayan de reportarse a esos despachos.
- j) Presentar al consejo de administración los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- k) Ejercer la representación legal de la Cooperativa.

- l) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales.
- m) Presentar mensualmente al Consejo informe de gestión, estados financieros y ejecución presupuestal, información que debe estar disponible y enviada con no menos de 3 días hábiles de anticipación a cada reunión.
- n) Velar porque se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa y los que se encuentran bajo su cuidado.
- o) Coordinar las actividades de los comités.
- p) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo y las que le asigne el consejo de administración.
- q) El gerente no podrá ser simultáneamente integrante del consejo de administración o junta de vigilancia.
- r) La suplencia del gerente, no podrá ser ejercida por ninguno de los integrantes del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 50º. La Cooperativa contará con una Junta de vigilancia y una revisoría fiscal, para ejercer la inspección y vigilancia internas.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51º. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico, elegido por la Asamblea General, como representante de los asociados y responsable ante ésta de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados y el cumplimiento de su objeto social.

La Junta de Vigilancia estará integrada por:

Dos (2) miembros principales para un periodo de dos (2) años.

Un (1) miembro principal para un periodo de un (1) año.

Tres (3) miembros suplentes numéricos para un periodo de un (1) año., sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

La postulación de candidatos a la junta de Vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 52º. La junta de vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o las circunstancias lo exijan.

La convocatoria debe hacerla el presidente, indicando la hora, el día, el sitio de reunión y el orden del día; ésta se hará mínimo con dos (2) días de anticipación.

De las actuaciones de la junta de vigilancia debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

Las decisiones de la junta de vigilancia se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 53º. Requisitos para ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia:

- a) Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
- b) Registrar una antigüedad no menor de un (1) año como asociado de la Cooperativa.
- c) Demostrar un nivel académico igual o equivalente a estudios secundarios culminados satisfactoriamente.
- d) Contar con capacidades y aptitudes personales como son (liderazgo, capacidad de comunicación y manejo de grupos), integridad, ética y destrezas idóneas entre estas (cumplir puntualmente con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, no estar reportado en centrales de riesgo por con cartera castigada por deudas propias, no haber sido condenado en procesos civiles ni penales) para actuar como integrante de la junta de vigilancia.
- e) Demostrar conocimientos básicos en economía solidaria.
- f) Acreditar haber recibido mínimo noventa (90) horas de instrucción y conocimientos suficiente en la actividad que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia, apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante del consejo de administración o junta directiva de ninguna organización de los diferentes sectores de la economía del país.
- h) No ser integrante activo de ningún cuerpo colegiado o funcionario de otra organización solidaria vigilada por La Superintendencia de la Economía Solidaria, salvo en lo referente a los organismos de Segundo Grado e Instituciones Auxiliares del Cooperativismo.
- i) Acreditar condición de delegado.
- j) Comprometerse de manera escrita a conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 54º. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- c) Informar a los órganos de administración, a la revisoría fiscal y a la superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

h) Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.

i) Los mecanismos de suministro de información a la junta de vigilancia en el desarrollo de sus sesiones deben ser independientes del consejo de administración.

j) Las demás que le asigne la Ley, o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 55º. La Cooperativa tendrá una firma de revisoría fiscal quien designara al revisor fiscal principal con su respectivo suplente con especialización en revisoría fiscal y/o auditoría, con matrícula vigente, acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en revisoría fiscal en entidades de primer nivel de vigilancia y supervisión en el sector solidario, la firma será elegida por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años sin perjuicio a que puedan ser reelegidos máximo por un periodo o removidos libremente por la asamblea.

PARÁGRAFO: Ni la firma, ni los revisores designados podrán tener parentesco con algún asociado, integrante del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente o los demás empleados de la Cooperativa, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil.

ARTÍCULO 56º. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

a) La función de la revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se deben cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio.

b) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.

c) Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, e informar al consejo de administración al gerente, y la junta de vigilancia según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.

d) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, y demás organismos de vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

e) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa de acuerdo con el plan aprobado, y las actas de las reuniones de asamblea, consejo de administración, junta de vigilancia y demás comités técnicos de apoyo.

f) Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga a cualquier título.

g) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la Cooperativa se encuentren al día.

h) Firmar los estados financieros, certificaciones y documentos que deben rendirse tanto a la Superintendencia de la Economía Solidaria, asamblea general, consejo de administración y demás entidades que así lo requieran rindiendo dictamen o informe correspondiente.

i) Impartir recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

j) Pasar informe mensual sobre sus observaciones y recomendaciones a la administración.

k) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Prestación de servicios adicionales. Ni la firma de revisoría fiscal, ni los revisores fiscales designados podrán prestar a la respectiva Cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 57º. El dictamen o informe de la revisoría fiscal sobre los estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables, por la técnica de la interventoría de cuentas.

c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las necesidades legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al estatuto y a las decisiones de la asamblea o consejo de administración.

d) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión se presentan de forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera del periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.

e) Presentar a la asamblea un informe sobre los aspectos más relevantes que se presentaron en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 58º. La revisoría fiscal deberá guardar completa reserva sobre actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, y solamente podrá comunicarlos o enunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 59º. La revisoría fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea y en las del consejo de administración cuando sea citado a éstas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 60º. La revisoría fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en el estatuto, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prevista en el Código de Comercio, se hará acreedor a las sanciones previstas en éste.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 61º. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 62º. Fijase el monto de aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, en dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 63º. Fijese la suma de un salario mínimo legal diario como cuota mínima mensual obligatoria que cada asociado debe pagar como aporte individual y ahorro permanente periódico. De la suma periódica que debe pagar cada asociado, se destinará como mínimo el 50% para aportes sociales; la suma restante se destinará a ahorro permanente cuya reglamentación será dictada por el consejo de administración.

La devolución de aportes y ahorro permanente, solo se hará cuando el asociado se desvincule de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado se retire y quede un remanente de sus aportes, la Cooperativa hará y documentará toda la gestión pertinente para devolverse los. Si transcurridos dos (2) años no ha sido posible dicha devolución, el Consejo de administración autorizará el traslado al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 64º. Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Dichos aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados mediante aprobación del consejo de administración.

ARTÍCULO 65º. Queda a juicio del consejo de administración no admitir transferencias cuando en su concepto no fuere conveniente el ingreso del asociado a la Cooperativa, conforme a las normas de este estatuto.

ARTÍCULO 66º. Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 67º. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el gerente mantendrá en depósito los excedentes o retornos cooperativos, mientras se establece a quién corresponden, previo concepto del consejo de administración.

ARTÍCULO 68º. Los asociados podrán hacer en la Cooperativa depósitos de ahorro bien sean éstos a la vista, a termino o en forma contractual, de acuerdo con el reglamento de ahorros que para el efecto dicte el consejo de administración en concordancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO 69º. Los depósitos del portafolio de ahorros de la Cooperativa propenderán para solventar las solicitudes de crédito de los asociados, previo cumplimiento de la constitución del fondo de liquidez; los excedentes de tesorería se invertirán acorde con la normatividad vigente en materia de inversiones.

ARTÍCULO 70º. Las diversas modalidades de depósito de ahorros que posea el asociado en la Cooperativa forman parte del patrimonio de éste, en caso de disolución se excluirá de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 71º. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en

que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 72º. El ejercicio anual se cerrará el 31 de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se producirán los estados financieros que determine la ley.

ARTÍCULO 73º. Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación acorde a la normatividad vigente y
- Un diez (10%) por ciento mínimos para el Fondo de Solidaridad.
- Destinando máximo el 5% para el fondo para amortización de aportes de los asociados.

El remanente podrá aplicarse de acuerdo con la decisión de la asamblea general, teniendo en cuenta el siguiente orden:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo. solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 74º. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 75º. Si la asamblea considera necesario podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Así mismo el consejo de administración podrá prever en el presupuesto incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, los cuales deberán ser aprobados por la asamblea.

CAPÍTULO VIII DEVOLUCIONES DE LOS APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 76º. Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de 60 días para proceder a la devolución de los aportes sociales.

En caso de fallecimiento del asociado la Cooperativa devolverá los aportes sociales de conformidad con las normas legales concordantes.

ARTÍCULO 77º. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, ésta presenta pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional o total a la pérdida registrada y hasta por último término de expiración de la responsabilidad de acuerdo con lo expuesto en la Ley.

ARTÍCULO 78º. Si en el año siguiente a la fecha del estado financiero en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirado, la asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTÍCULO 79º. Las obligaciones que tenga el asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes que posea, esto en caso de exclusión y retiro forzoso.

ARTÍCULO 80º. En caso de exclusión el valor de la obligación será igualmente compensado hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea en la Cooperativa y si existe un remanente, el asociado codeudor asumirá inmediatamente esta obligación.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 81º. La Cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 82º. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en fecha de su retiro o exclusión de conformidad con este estatuto.

ARTÍCULO 83º. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 84º. Los integrantes del consejo de administración, el gerente, la revisoría fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común. Los integrantes del consejo de administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o constancia de salvedad expresa de su voto.

ARTÍCULO 85º. La Cooperativa, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes del consejo de administración, gerente, revisoría fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO X FUSIÓN – INCORPORACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86º. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cuando su objeto social sea común y complementario. También podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su estatuto y amparándose en su personería jurídica.

En la fusión o incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa y demás normas legales vigentes.

Para la fusión, será necesaria en todos los casos, la aprobación por parte de la asamblea general de las cooperativas fusionadas, en caso de incorporación, será necesaria la aprobación de la asamblea para la incorporada.

ARTÍCULO 87º. La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas y con los procedimientos que para el efecto establecen los artículos 106 a 121 de la Ley 79 de 1.988 y demás normas concordantes.

El remanente de la liquidación en caso de que la hubiere será trasladado a la entidad cooperativa que determine la asamblea de liquidación.

CAPÍTULO XI REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 88º. La reforma de este estatuto sólo podrá hacerse en asamblea general, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados que constituyen el quórum reglamentario. En el orden del día deberá incluirse el punto de la reforma del estatuto. Esta reforma deberá ser sancionada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 89º. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán de conformidad con la legislación cooperativa y demás leyes especiales y concordantes, con las resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, y la doctrina del Derecho.

Este estatuto fue reformado por la asamblea general de delegados celebrada el día 14 de marzo de 2.021 en la ciudad de Bogotá D.C., según Acta No. 043.

ELIECER TOBIAS RODRIGUEZ CEPEDA
Presidente.

CESAR AUGUSTO ROJAS HUERFANO
Secretario.

Original Firmado.